

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00 839 contentivo de 2 cuadernos con 130 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. JECB 7112 /2013-839-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1462

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00839-00
DEMANDANTE	GERMAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), visible a folio 120 a 127 (cuaderno 2), mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 952 de 19 de septiembre de 2015, que negó el decreto de las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), visible a folio 120 a 127 (cuaderno 2), mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 952 de 19 de septiembre de 2015, que negó el decreto de las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00 879 contentivo de 3 cuadernos con 703 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. OSN 8209/2013-879-01. Sírvese proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1463

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00879-00
DEMANDANTE	DIANA KARINA PALOMO RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	REPARACION DIRECTA

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), visible a folio 693 a 701 (cuaderno 3), mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 549 de 17 de junio de 2015, que dispuso rechazar la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), visible a folio 693 a 701 (cuaderno 3), mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 549 de 17 de junio de 2015, que dispuso rechazar la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2014-00 334 contentivo de 2 cuadernos con 24 y 121 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. FPC 8003/2014-334-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1464

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2014-00334-00
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL GOMEZ PELAEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015), visible a folio 12 a 18 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015), visible a folio 12 a 18 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de octubre 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00 616 contentivo de 1 cuaderno con 168 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. CASM 7505/2013-616-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1465

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00616-00
DEMANDANTE	LUZ DARY CARDENAS RENDON
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 135 a 154 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 135 a 154 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la decisión de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00 579 contentivo de 1 cuaderno con 210 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. CASM 7887/2013-579-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1466

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00579-00
DEMANDANTE	SONIA MARIA CADENA SEVILLANA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 173 a 195 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 173 a 195 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la decisión de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00718 contentivo de 1 cuaderno con 172 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. CASM 7955/2013-718-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1467

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00718-00
DEMANDANTE	ANA MERCEDES CESPEDES TAMAYO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 135 a 157 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 135 a 157 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la decisión de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00631 contentivo de 1 cuaderno con 181 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. CASM 7885/2013-631-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1468

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00631-00
DEMANDANTE	ALBA VIVIANA RODRIGUEZ BERNAL
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 145 a 166 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 145 a 166 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente 2013-00511 contentivo de 1 cuaderno con 226 folios. Este proceso fue enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No. CASM 7883/2013-511-01. Sírvasse proveer,

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1469

RADICADO No.	76-147-33-31-701-2013-00511-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL LEON LARROTA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el proceso este Despacho procederá a ordenar que se OBEDEZCA Y SE CUMPLA lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 193 a 211 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), visible a folio 193 a 211 (cuaderno único), mediante la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la providencia de primera instancia que accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, continúese el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 20 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allegó escrito al de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago (fls. 21 a 22). Sírvasse proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO
DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 1248

Proceso	76-147-33-33-001-2015-00220-00
Acción	EJECUTIVA
Ejecutante	MARILU MILLAN SOLIS
Ejecutado	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta escrito (fls. 21 – 22) manifestando su inconformidad frente al auto que negó librar mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 527 del 9 de junio de 2015.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sea lo primero indicar la inconformidad planteada en la forma manifestada por el apoderado de la parte demandante de la siguiente manera:

(...)

“Por medio del presente escrito me permito acudir ante su despacho para presentar el RECURSO DE REPOCISION contra la providencia que NEGÓ el mandamiento ejecutivo dentro de la presenta acción y en subsidio el recurso de APELACION para que se surta dicho recurso ante el superior en los siguientes términos:

Mi inconformidad con el auto recurrido no es otra que la inobservancia del despacho de lo que constituye según la ley 1437 de 2011 el título ejecutivo, pues como obra en el expediente la conciliación aportada como título base de la ejecución evidencia la constancia de que presta merito ejecutivo y fue este mismo despacho judicial el que autorizó tales copias.

Y tal cual lo expresa el Código de esta jurisdicción las sentencias o conciliaciones proferidas por los jueces administrativos prestan merito ejecutivo, pero en cambio el operador jurídico se convierte en juez y parte cuando teniendo la entidad los elementos legales y las oportunidades procesales para controvertir el título, este se apresura a denegar el mandamiento contrario a lo que el mismo despacho señalo en audiencia cuando se dijo que esta conciliación prestaba merito ejecutivo y por lo cual al transcurrir los 10 meses de su ejecutoria bien puede el ciudadano hacer exigible su pago mediante procesos como el que se quiere iniciar.

finalmente es de aclarar que este profesional del derecho inicio todas las actuaciones encaminadas a lograr el pago conciliado, pero ello no ha sido posible, pues si bien la Policía Nacional de Colombia cumplimiento a lo pedido y a una acción de tutela, profirió acto administrativo que reconocer y paga la PENSION DE SOBREVIVIENTES a la señora MARILU MILLAN SOLIS , lo cierto es que las mesadas adeudadas fruto de la conciliación judicial no se han pagado, con lo cual el único mecanismo que tiene mi cliente es el PROCESO EJECUTIVO que se está viendo obstaculizado por el Despacho. ”

Tal como quedo formulado el recurso por el apoderado de la parte ejecutante,” **EL RECURSO DE REPOCISION EN SUBCIDIO DE APELACION**” corresponde a una actuación que a las luces de la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 242 y siguientes no es procedente, por lo que en principio resultaría improcedente conceder el recurso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 242 cuáles decisiones serán susceptibles de reposición.

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN.

Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Conforme a las normas transcritas se tiene que los recursos precedentes no pueden ser subsidiarios, no obstante, conforme las nuevas normas del C. G. del P., concretamente el parágrafo del artículo 318¹² que establece la adecuación de los recursos improcedentes, procede este operador judicial a analizar lo planteado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito referido que fuera allegado dentro del término de ejecutoria del auto que negó librar mandamiento de pago.

Con lo anterior, es claro que la parte ejecutante está inconforme con el auto interlocutorio que negó el mandamiento de pago dictado en este proceso, por lo que en aplicación de la norma del C. G. del P. ya referida, a pesar que el escrito allegado se planteó una figura que desde la entrada en vigencia de la ley 1437 de

¹

² Reposición. Artículo 318. Procedencia y oportunidades:

...

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

2011, perdió vigencia, en aras de garantizar derechos a la parte ejecutante tales como el debido proceso, la doble instancia y la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental, se entenderá que presenta recurso de apelación en contra del auto que negó librar mandamiento de pago basado en el acta de conciliación, teniendo en cuenta los efectos que produce en el proceso y rechazara por improcedente el recurso de reposición conforme al artículo 242 del CPACA.

Conforme lo anterior, corresponde determinar porque es procedente el recurso de apelación contra el auto que niega librar mandamiento de pago. Para esta tarea, se tiene que a pesar de no estar enlistado en los autos del artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho en garantía del derecho a la segunda instancia, considera que el auto que no libra mandamiento de pago tiene los mismos efectos para los procesos ejecutivos que el auto que rechaza la demanda para los ordinarios, por lo que el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, en esta interpretación más garantista, consagra como apelable el auto que no libra mandamiento de pago.

Esta interpretación es la misma que ha sostenido el Consejo de Estado³ que en sentencia de tutela, sobre el tema, dejó dicho:

“En efecto, el tribunal para emitir la decisión mediante la cual consideró que no era procedente el recurso de apelación contra la decisión que libra mandamiento parcial de pago, acudió a la interpretación exegética y literal de la norma, en este caso el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que condujo a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Del tenor literal del artículo 243 del CPACA⁴ resulta fácil concluir que, al no encontrarse allí enlistado el mandamiento parcial de pago como auto

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejera Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ, Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-15-000-2013-02318-00, Actor: CARLOS ENRIQUE MARÍN RAMÍREZ.

⁴ **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

apelable, en consecuencia, no es procedente conceder el recurso de apelación contra la providencia que se emite en ese sentido.

Sin embargo, además de la no inclusión del mandamiento parcial de pago como decisión pasible del recurso de apelación, no se expuso una razón válida que avalara la interpretación literal, como así lo ameritaba una decisión como la cuestionada, que impidió el acceso a la segunda instancia.

En efecto, la decisión del tribunal dejó de lado que el CPACA no contiene en su normativa el procedimiento del proceso ejecutivo y, por tal motivo se acude a las normas del estatuto procesal civil que regulan este proceso especial, en aplicación del artículo 306 del C.P.C, y por ende, se colige, la procedencia del recurso de apelación contra el auto que libre mandamiento parcial de pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 351 del C.P.C. modificado por la Ley 1395 de 2010 que dispone: “(...) Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables (...) 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo...”

En ese orden de ideas, la decisión del tribunal no fue debidamente razonada, por el contrario, se apartó de las reglas de la interpretación judicial, en la medida en que si existe remisión al código de procedimiento civil para el trámite del proceso ejecutivo, se debe aplicar la norma sobre la apelación de las providencias propias de tal proceso, de lo contrario se vulnera el debido proceso judicial.

Si bien es cierto, los jueces son autónomos para interpretar las normas y resolver los asuntos sometidos a su consideración, deben motivar sus decisiones acorde con el ordenamiento constitucional y legal, por lo que resultan atentatorias de los derechos fundamentales de los ciudadanos decisiones como la cuestionada emitida por el Tribunal Administrativo de Risaralda que impidió el ejercicio del derecho de impugnación de la decisión que afectó al accionante.”

Siendo esto así, se concederá el recurso de apelación con respecto al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 21 – 22) en el efecto suspensivo y rechazara por improcedente el recurso de reposición teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición contra el auto que negó librar mandamiento de pago frente al auto interlocutorio No 527 de 9 de junio de 2015(fl. 13 a 17).

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

- 2. Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, con respecto al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 21 – 22), frente al auto interlocutorio No 527 de 9 de junio de 2015(fl. 13 a 17). para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto.
- 3. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

CRI

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 20 noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria